ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0476-2PO1-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 31 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sen. Fernando Jorge Castro Trenti.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	23 de febrero de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de febrero de 2010.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Modificar la expresión que *"retornen al extranjero por vía aérea o marítima"*, por la de "salgan del país".

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	**Decreto** **Artículo Único.** Se reforma el artículo 31 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado para quedar como sigue:
Artículo 31. Los extranjeros con calidad de turistas de conformidad con la Ley General de Población que *retornen al extranjero por vía aérea o marítima*, podrán obtener la devolución del impuesto al valor agregado que les haya sido trasladado en la adquisición de mercancías, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:	**Artículo 31.** Los extranjeros con calidad de turistas, de conformidad con la Ley General de Población, que **salgan del país, podrán** obtener la devolución del impuesto al valor agregado que les haya sido trasladado en la adquisición de mercancías, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:
I. ...	I. Que el comprobante fiscal que expida el contribuyente reúna los requisitos que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.
II. Que las mercancías adquiridas salgan efectivamente del país, lo que se verificará en la aduana *aeroportuaria o marítima*, según sea el caso, por la que salga el turista, y	II. Que las mercancías adquiridas salgan efectivamente del país, lo que se verificará en la aduana **correspondiente,** por la que salga el turista.
III. Que el valor de las compras realizadas por establecimiento, asentado en el comprobante fiscal que presente el turista al momento de salir del territorio nacional, ampare un monto mínimo en moneda nacional de *1,200* pesos.	III. El valor de las compras realizadas por establecimiento, asentado en el comprobante fiscal que presente el turista al momento de salir del territorio nacional, deberá amparar un monto mínimo en moneda nacional de **mil doscientos** pesos **mexicanos**.
...	El Servicio de Administración Tributaría establecerá las reglas de operación para efectuar las devoluciones a que se refiere el presente artículo y podrá otorgar concesión a los particulares para administrar dichas devoluciones, siempre que los servicios para

	efectuar la devolución no generen un costo para el órgano mencionado.
En todo caso, la devolución que se haga a los extranjeros con calidad de turistas deberá disminuirse *con* el costo de administración que corresponda a las devoluciones efectuadas.	En todo caso, la devolución que se haga a los extranjeros con calidad de turistas deberá disminuirse el costo de administración que correspondan a las devoluciones efectuadas.
	Transitorios **Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 31, fracción I, el Servicio de Administración Tributaria deberá modificar las reglas de carácter general, que para tal efecto haya expedido, en un plazo no mayor a 120 días naturales a partir de la fecha de publicación del presente decreto.

GTR